

CONVENIO MARCO
De COLABORACIÓN y ARTICULACIÓN

Gobierno de la Provincia de Santa Fe – Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, Colegio de Profesionales Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del SUPERIOR GOBIERNO de la PROVINCIA, representado en este acto, por el Sr. Ministro Farm. Danilo Hugo José CAPITANI, por una parte, en adelante “LA PROVINCIA”, fijando domicilio en Av. Almirante Brown 6998 de la ciudad de Santa Fe, y por la otra, el COLEGIO DE ARQUITECTOS de la PROVINCIA de SANTA FE, representado en este acto por su Presidente, Arq. Germán PICARELLI, con domicilio en Av. Belgrano 646 de la ciudad de Rosario; el COLEGIO de PROFESIONALES de MAESTROS MAYORES DE OBRAS y TÉCNICOS de la PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por su Presidente, MMO Gabriel BOERI, con domicilio en San Juan 549 de la ciudad de Rosario; el COLEGIO de PROFESIONALES de la INGENIERÍA CIVIL de la PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por su presidente Ing. Guillermo ROSSLER, con domicilio en Santa Fe 620 de la ciudad de Santa Fe, en adelante “LOS COLEGIOS” por otra parte, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Articulación suscrito entre ambas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto llevar adelante acciones que permitan relevar, registrar, regularizar y habilitar obras de infraestructura existentes, declaradas o no declaradas, de instituciones deportivas de primer grado, estableciendo condiciones especiales que faciliten normalizar situaciones irregulares de las construcciones edilicias en los inmuebles en donde desarrollen las actividades los mismos. El fin del presente es brindar una asistencia efectiva para la prevención, orden y aplicación de normas de seguridad, mejorando el desarrollo futuro de los Clubes de la Provincia de Santa Fe.

SEGUNDA: El presente surge en el marco de la Ley 13.429, que declara de interés social los bienes inmuebles destinados a actividades deportivas, sociales, recreativas y/o culturales, que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, y se encuentren debidamente inscriptos registralmente a su nombre, los cuales son inembargables e

inejecutables, siendo complemento de esta norma, y fomentando la regularización de las construcciones edilicias que se asienten en los mismos.

TERCERA: Se entiende a los fines de la presente como entidades deportivas a las asociaciones civiles sin fines de lucro, debidamente registradas ante la Secretaría de Deportes de la Provincia de Santa Fe, quienes serán las únicas beneficiarias de este convenio, siempre que cumplan las pautas que se establecen,

CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente, se acuerda como autoridad de aplicación por parte de LA PROVINCIA, a la Secretaría de Deportes; y por parte de LOS COLEGIOS, a la Mesa Ejecutiva del Directorio Superior Provincial, siendo las responsables de las acciones que se implementen para su adecuado cumplimiento.

QUINTA: Las entidades deportivas que deseen acogerse a los beneficios de la presente, deberán:

- Presentar una nota dirigida a la Secretaría de Deportes de la Provincia, requiriendo los beneficios planteados a partir de la suscripción del presente.
- Acompañar una nota de la autoridad local, avalando la función social y el interés deportivo de la institución solicitante; y la certificación de que las construcciones edilicias en donde desarrollan las actividades se encuentran en un inmueble de su propiedad, o en su caso en comodato o permiso de uso, u ocupación pacífica desde hace más de 10 años, en el Distrito del Municipio o Comuna.
- Fotografías de las construcciones edilicias.

SEXTA: El profesional que realice el relevamiento y/o presentación del plano respectivo, será propuesto/elegido por cada club o aportado por el gobierno local.

SÉPTIMA: LOS COLEGIOS se comprometen a determinar para las instituciones deportivas que pretendan acogerse a los beneficios del presente convenio, la modalidad de liquidación de “Relevamiento para documentación de Obra Existente”, adoptándose a esos efectos la planilla que se utiliza para calcular consultas, informes, etc., subcategoría tarea profesional sin valores en juego, y la posibilidad de pago en cuotas, siempre que se encuadren dentro de la normativa vigente para dicho fin, generando la bonificación allí reconocida sobre el valor de los sellados correspondientes. Ver Anexo único.

OCTAVA: LOS COLEGIOS podrán certificar en el lugar la pre-existencia de la construcción, a través de un verificador de obra, ante cualquier duda que pudiera surgir a su total costo.

NOVENA: LA PROVINCIA se compromete a invitar a los Municipios y Comunas a sancionar una Ordenanza que permita la exención de multas, recargos e intereses por la falta de declaración y/o pagos de tasas correspondientes por la edificación, para beneficio de entidades deportivas, facilitándole un modelo tipo de norma desde la Secretaría de Deportes.

DÉCIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su rúbrica y mantendrá su vigencia hasta el **31 de Diciembre de 2021**, pudiendo ser renovado por un nuevo expreso acuerdo de partes.

DECIMAPRIMERA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de treinta (30) días. La rescisión o la no renovación del presente Convenio no suspenderán la ejecución de las acciones que cuenten con principio de ejecución, las que continuarán en vigencia hasta su completa ejecución.

DECIMASEGUNDA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.

DECIMATERCERA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio es mejorar las condiciones edilicias y el desarrollo de las entidades deportivas de la provincia, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

DECIMACUARTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido en todas sus partes se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, al 28 día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ANEXO ÚNICO

Reglamentación de la cláusula Séptima del presente, a los efectos de la determinación de los Aportes de Ley correspondientes.

Como indica la cláusula Séptima, para la edificación existente a declarar se adopta la modalidad de liquidación de “Relevamiento para documentación de Obra Existente” (planilla de Clubes Barriales), equiparando los m² con días de trabajo. Las piletas de natación abiertas o cubiertas, se sumarán a la edificación existente a declarar, adoptando la superficie del espejo de agua.

Para el caso de las instalaciones y equipamientos a cielo abierto que no sean cubiertas (canchas, playones de deportes, parrilleros a cielo abierto, etc), se agregará 1 día de trabajo en el lugar y 1 día de gabinete por superficie equivalente a las medidas máximas determinadas por la FIFA para una cancha de fútbol habilitada para competencias oficiales e internacionales de 75 x 110m (8.250m²).

Obtenido el total de días de trabajo en el lugar y gabinete se ingresará en “Consultas, Informes, etc.”, sub-categoría “T. prof. s/valores en juego”.